

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION CAMPESINA DE  
POLONUEVO VERDE- IDENTIFICADA CON NIT N 900.342.984-4”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito con radicado interno 2160 de 15 de marzo de 2016, contenido de diecisiete (17) folios, el señor Sidulfo Puello Orozco, en su condición de representante legal de la Asociación Campesina Polonuevo Verde NIT N° 900.342984-4, Solicito concesión de aguas subterráneas, para el proyecto de aprovechamiento e implementación de cultivos de yuca, maíz y frijol, en las parcelas de San Pablo, ubicadas en el Municipio de Polonuevo, jurisdicción del Departamento del Atlántico, donde se encuentran ubicados 9 pozos artesanos y un pozo adicional ubicado en la finca la Cangrejera KM1 via Polonuevo – Atlántico.

Posteriormente se procedió a verificar la documentación anexada, la cual se relaciona de la siguiente manera:

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas*
- *RUT*
- *Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal*
- *Certificado de instrumentos públicos.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de de Concesión de Aguas Subterráneas, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

*Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION CAMPESINA DE POLONUEVO VERDE- IDENTIFICADA CON NIT N 900.342.984-4”**

Que el Artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente : Aguas uso público. Son aguas uso público: a) los ríos y todas las que corran por cauces modo permanente o no; b) Las aguas corran por cauces artificiales hayan sido derivadas un cauce c) lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) aguas que en atmósfera; e) Las y depósitos de aguas subterráneas; f) aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean por tres (3) años consecutivos, a partir la vigencia Decreto - 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia la Autoridad Ambiental competente previo el previsto en Decreto, y h) demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se el artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y

Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 1 y de Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disposiciones comunes natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura; b) Explotación h. Inyección para generación c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento minerales; í. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; 1. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos

Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disponibilidad del recurso y caudal suministro para satisfacer concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsable cuando por causas naturales pueda el caudal concedido. La precedencia cronológica concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas prorratea o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.4. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor diez (10) salvo las destinadas a la prestación servicios públicos o a la construcción obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.8.1 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION CAMPESINA DE  
POLONUEVO VERDE- IDENTIFICADA CON NIT N 900.342.984-4”**

*jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

*Que el Artículo 2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente : Aguas uso público. Son aguas uso público: a) los ríos y todas las que corran por cauces modo permanente o no; b) Las aguas corran por cauces artificiales hayan sido derivadas un cauce c) lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) aguas que en atmósfera; e) Las y depósitos de aguas subterráneas; f) aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean por tres (3) años consecutivos, a partir la vigencia Decreto - 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia la Autoridad Ambiental competente previo el previsto en Decreto, y h) demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se el artículo del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y*

*Artículo 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 1 y de Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disposiciones comunes natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura; b) Explotación h. Inyección para generación c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento minerales; í. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; 1. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Disponibilidad del recurso y caudal suministro para satisfacer concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsable cuando por causas naturales pueda el caudal concedido. La precedencia cronológica concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas prorratea o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor diez (10) salvo las destinadas a la prestación servicios públicos o a la construcción obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.8.1 Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION CAMPESINA DE  
POLONUEVO VERDE- IDENTIFICADA CON NIT N 900.342.984-4”**

*subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, arto 49).*

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.*

*Que de acuerdo en la Resolución 036 de 2016 , la cual dispone los Casos excepcionales, en los cuales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico , podrá de conformidad del trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos .*

*Que revisada la documentación anexada , perteneciente al inicio de tramite de permiso de concesión de aguas subterráneas, solicitada por la Asociación de Campesinos de Polonuevo – Atlántico , se logró establecer que la actividad industrial de esta entidades es la de agricultura (cultivo de yuca , maíz , frijol) igualmente podemos denotar que es una asociación de pequeños productores que trabajan de manera asociativa para el desarrollo y fortalecimiento de las familias rurales y que la mayoría de su capital es subsidiado por el Gobierno Nacional, lo cual nos lleva a esta Corporación , en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales entre ellos el de celeridad , eficacia , igualdad , sana crítica y buen servicio , procederá a exonerar a la Asociación de Campesinos de Polonuevo.*

*Bajo estos motivos resulta procedente exonerar del pago por concepto de Evaluacion ambiental del trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor Sidulfo Puello Orozco , en su condición de representante legal de la Asociación Campesina Polonuevo Verde, establecido en la Resolución 036 de 2016 .*

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, por tanto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de de concesión de aguas Subterráneas a la Asociación Campesina Polonuevo Verde, identificada con NIT N° 900.342.984-4 solicitada por señor Sindulfo Alberto Puello identificado con C.C 5.003.366, en su condición de representante legal , para la el proyecto de aprovechamiento e implementación de cultivos que consiste en la adecuación y recavacion de de 9 pozos artesanos ubicados en las parcelas de san pablo en el Municipio de Polonuevo – Atlántico y adicionalmente un pozo ubicado en la finca la Cangrejera km1 vía – Polonuevo .

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de la concesión de aguas Subterráneas.

**SEGUNDO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**TERCERO.** La Asociación Campesina de Polonuevo Verde identificada con NIT N° 900.342.984-4, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, articulo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley99 de 1993 , dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un terminó o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000085 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRANEAS SOLICITADO POR LA ASOCIACION CAMPESINA DE  
POLONUEVO VERDE- IDENTIFICADA CON NIT N 900.342.984-4”

**PARÁGRAFO** una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la publicación

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 MAR. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

ELABORÓ: GISSEL PALACIO F

SUPERVISÓ: DRA. KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16 (E) *for*